

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 42-07 que crea el Parque Turístico Costero de Juan Dolio y Guayacanes e integra el Patronato que dirigirá dicho parque.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 42-07

CONSIDERANDO: Que con la ejecución del Proyecto de Regeneración de Playas, gestionado y coordinado por la Secretaría de Estado de Turismo, el Estado dominicano, a través del Comité Ejecutor de Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR), dispuso la rehabilitación y total recuperación de la playa de Juan Dolio y Guayacanes;

CONSIDERANDO: Que producto de la importante inversión realizada por el Estado en la regeneración de la playa de Juan Dolio y Guayacanes esta zona adquirirá una nueva dinámica de esparcimiento y recreación, incrementándose el desarrollo económico y social de la comunidad;

CONSIDERANDO: Que las playas dominicanas son el escenario natural donde tiene lugar el mayor porcentaje de las actividades turísticas en el país;

CONSIDERANDO: Que para garantizar la preservación y el orden en las actividades turísticas, deportivas y sociales, que serán realizadas en la playa de Juan Dolio y Guayacanes, debe crearse una estructura organizativa y administrativa que ejerza eficazmente los controles y regulaciones que fueran requeridos;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Turismo tiene entre las funciones que le confiere la ley, la de coordinar las acciones de todas las dependencias del Estado relacionadas con el turismo, conforme a las metas que determine el Poder Ejecutivo;

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo No. 541, del 31 de diciembre del 1969, modificada por la Ley No. 84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo y le concede facultades para autorizar, regular y controlar el funcionamiento de los servicios y actividades turísticas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la creación del **Parque Turístico Costero de Juan Dolio y Guayacanes**, en el área comprendida entre los siguientes linderos: al Oeste, el punto de confluencia de la Autopista con el Boulevard; al Este, hasta 600 metros al Este del Club de Guavaberry; al Sur, hasta el borde exterior de la barrera coralina; y al Norte, hasta la acera Norte interna de la calle Duarte (Boulevard Costero).

ARTICULO 2.- Se crea el **Patronato del Parque Turístico Costero de Juan Dolio y Guayacanes**, como órgano adscrito a la Secretaría de Estado de Turismo, cuyo titular lo presidirá, y estará compuesto, además, por los siguientes miembros:

- El Subsecretario de Estado de Turismo
- El Gobernador de la provincia de San Pedro de Macorís
- El Obispo de la Diócesis de San Pedro de Macorís
- El Senador de la provincia de San Pedro de Macorís
- El Síndico de la provincia de San Pedro de Macorís
- El Presidente de la Asociación para el Desarrollo Turístico de Juan Dolio y Guayacanes, Inc.
- El Director de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo de Turismo (CORPHOTELS)
- José Antonio Rodríguez Copello
- Anthony Haché
- Frank Pimentel

ARTICULO 3.- El **Patronato del Parque Turístico Costero de Juan Dolio y Guayacanes** tendrá su sede en la provincia de San Pedro de Macorís; operará de manera transitoria, en la oficina principal de la Secretaría de Estado de Turismo, ubicada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

ARTICULO 4.- El **Patronato del Parque Turístico Costero de Juan Dolio y Guayacanes** tendrá como objetivo primordial la administración y operación del Parque Turístico Costero de Juan Dolio y Guayacanes.

ARTICULO 5.- Sus funciones serán, entre otras: velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas de todo rango que afecten el ámbito del Parque Turístico; regular y controlar los balnearios y sus accesos, así como los diferentes servicios que serán ofrecidos en el área de playa a los bañistas y usuarios.

ARTICULO 6.- El Patronato deberá elaborar su reglamento interno de funcionamiento, el cual deberá ser presentado al Poder Ejecutivo, para su aprobación y promulgación.

ARTICULO 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Turismo; al Gobernador de la provincia de San Pedro de Macorís; al Senador de la provincia de San Pedro de Macorís; al Obispo de la Diócesis de San Pedro de Macorís; el Síndico de San Pedro de Macorís; al Presidente de la Asociación para el Desarrollo Turístico de Juan Dolio y Guayacanes, Inc.; al Director General de la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS) y a los señores Anthony Haché, José Antonio Rodríguez Copello y Frank Pimentel, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 43-07 que concede la condecoración de la Orden del Merito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Miguel Angel Moratinos, Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 43-07

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo señor Miguel Ángel Moratinos, Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España.

VISTA: La Ley No. 1113 del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo señor Miguel Ángel Moratinos, Ministro de Asuntos Exteriores del Reino de España.